

HURLINGHAM, 20 DIC 2017

VISTO el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, la Ley 24.521, la Política de Investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM (R.C.S. N° 11/15) y el Reglamento de Investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM (R.C.S. N° 08/16 y 59/16); y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.521 de Educación Superior establece en su artículo 28 inc. b) que son funciones básicas de las instituciones universitarias promover y desarrollar la investigación científica.

Que el artículo 81 de Estatuto Universitario establece que la misma asumirá la investigación científica como una de sus funciones sustanciales, en concordancia con lo establecido por la Ley 24.521, y conforme a lo establecido en los órganos de gobierno, teniendo como objetivos principales la producción de conocimiento y la formación de recursos humanos para la investigación.

Que dicha función será abordada a partir de la implementación de planes, programas y proyectos de investigación, de acuerdo al artículo 82 del mencionado estatuto.

Que mediante Resolución N° 11/15 del Consejo Superior se aprobó la Política de Investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, en donde se propone el desarrollo de un modelo de investigación entendido como construcción de conocimiento colectivo, participativo, interdisciplinario a partir de problemáticas relevantes, pertinentes y oportunas para comprender la realidad social –local, nacional, regional y mundial- y actuar en ella transformándola en un sentido emancipador.

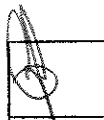
Que mediante Resolución N° 8/16 del Consejo Superior se aprobó el Reglamento de Investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

Que por Resolución Rectoral N° 59/17 se modificó dicho Reglamento en virtud de la necesidad de incorporar la posibilidad de realizar convocatorias a proyectos de investigación con carácter excepcional, siempre y cuando resulten de interés institucional.

Que resulta necesaria la modificación de dicho Reglamento luego de la experiencia recogida por la Secretaría de Investigación al llevar adelante tres convocatorias a proyectos de investigación PIUNAHUR.

Que la Comisión de Investigación, Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad y la de Interpretación y Reglamento emitieron dictamen favorable al mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM y el Reglamento Interno del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.


JP

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

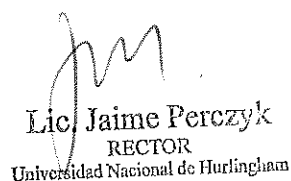
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el texto del Reglamento de Investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM que consta en el Anexo Único, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, regístrese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° 0 0 0 8 7


Lic. Nicolás Vilela
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Hurlingham


Lic. Jaime Perczyk
RECTOR
Universidad Nacional de Hurlingham

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

CAPÍTULO 1: CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 81° de su Estatuto, la Universidad Nacional de Hurlingham asumirá la investigación científica como una de sus funciones sustanciales, en concordancia con lo establecido por la Ley de 24.521 de Educación Superior, abordando dicha función a partir de programas y proyectos, conforme a lo establecido en los órganos de gobierno. Sus objetivos serán la producción del conocimiento y formación de recursos humanos para la investigación.

Artículo 2.- La Universidad regulará, a través del presente reglamento la promoción, evaluación, seguimiento, financiación y acreditación de programas y proyectos de investigación.

Organismo promotor y ejecutor

Artículo 3.- La Secretaría de Investigación, dependiente del Rectorado, es la responsable de la ejecución de las políticas de investigación establecidas por los órganos de gobierno de la Universidad, desarrollando un conjunto de acciones que hacen efectivo el ejercicio de la investigación, la conformación de equipos y el desenvolvimiento de los proyectos asociados.

Artículo 4.- La Secretaría de Investigación elevará los ejes temáticos prioritarios de investigación a incluir en las convocatorias al Consejo Superior para su evaluación y aprobación en sesiones plenarias, con previo dictamen favorable de la Comisión de Investigación, Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad.

Investigadores

Artículo 5.- La función investigación será desarrollada por los Docentes/Investigadores, los Alumnos y el Personal Auxiliar Técnico, Administrativo y de Servicio, todos integrantes de la Comunidad Universitaria de acuerdo al Artículo 56° del Estatuto de la Universidad Nacional de Hurlingham.

Artículo 6.- Los programas y proyectos de investigación podrán desenvolverse en conjunto con otras instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), el sector productivo público o privado y otros actores sociales, debiendo quedar plasmado el compromiso de las partes en un convenio de cooperación.

Visión

Artículo 7.- La Universidad Nacional de Hurlingham concibe el desarrollo de un modelo de investigación entendido como construcción de conocimiento colectivo, participativo, interdisciplinario, a partir de problemáticas relevantes, pertinentes y oportunas para comprender la realidad social-local, regional, nacional e internacional- y actuar en ella transformándola en un sentido emancipador.

Artículo 8.- Los ejes temáticos de investigación propuestos por los órganos de gobierno deberán procurar estar en sintonía con las problemáticas locales, regionales y nacionales, de modo que las líneas de investigación que se desprendan tengan como meta final el desarrollo económico y social, y la mejora de la calidad de vida de la población.

Artículo 9.- Toda actividad de investigación se efectuará con respeto por los factores sanitarios, legales, éticos, ambientales y de seguridad de la sociedad argentina, y será comunicada con responsabilidad, procurando universalizar sus destinatarios.

CAPÍTULO 2: DE LAS CONVOCATORIAS Y LOS FONDOS PARA INVESTIGACIÓN

Presupuesto

Artículo 10.- Anualmente el Consejo Superior, a propuesta del Rectorado, aprobará en el presupuesto de la Universidad una partida destinada a financiar propuestas de investigación.

Convocatorias

Artículo 11.- El Rectorado, a través de la Secretaría de Investigación, realizará periódicamente convocatorias para la presentación de propuestas de investigación promoviendo la calidad, la pertinencia social y la relevancia estratégica como valores fundamentales. Asimismo, el Rectorado podrá poner a consideración del Consejo Superior el financiamiento de propuestas de investigación de manera extraordinaria, que resultasen de interés para la Universidad, en sintonía con los Artículos 7°, 8° y 9° del presente reglamento. Dichos proyectos presentados de forma extraordinaria fuera de las convocatorias regulares deberán representar un interés particular desde la temática o desarrollo científico tecnológico propuesto, o bien una urgencia estratégica desde su implementación.

Artículo 12.- En cada convocatoria se establecerán los tipos de propuestas de investigación a subsidiar, los montos, plazos, cupos y otras consideraciones que resulten necesarias, de acuerdo al presupuesto aprobado por el Consejo Superior a tales fines y las prioridades elevadas al Rectorado por la Secretaría de Investigación.

Artículo 13.- Cada convocatoria debe difundirse ampliamente por los canales internos de la Universidad y su página web, debiendo permanecer abierta al menos por el plazo de un mes.

Artículo 14.- Las solicitudes deben presentarse en el tiempo y la forma que la Secretaría de Investigación lo disponga en las Bases y Condiciones de cada convocatoria. Cada una de estas presentaciones se hará acompañada de los antecedentes académicos y científicos de la totalidad de los integrantes de los equipos de investigación propuestos, exclusivamente en

el formato establecido por la plataforma CvAr del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

CAPÍTULO 3: TIPOS DE PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN Y PARTICIPANTES

Proyectos y programas de investigación

Artículo 15.- De acuerdo al Artículo 82° del Estatuto de la Universidad Nacional de Hurlingham, las propuestas de investigación se encuadran dentro de las siguientes opciones:

a) Proyectos de investigación

b) Programas de investigación.

Artículo 16.- Los Proyectos de investigación son procedimientos (planes de trabajo) ejecutados por un grupo de docentes/investigadores, uno de los cuales deberá oficiar como Director del mismo (y el resto como integrantes) con un objetivo claro que surja de preguntas oportunamente generadas.

Artículo 17.- Los Programas de investigación se definen como conjuntos de Proyectos de investigación formalmente acreditados por la Universidad u otras instituciones del SNCTI, correspondientes a ejes temáticos afines y convergentes hacia un objetivo o meta en común.

Artículo 18.- Cada Programa de investigación contará con un Director, que podrá a la vez ser Director de un Proyecto asociado al Programa correspondiente.

Artículo 19.- La creación de Programas de investigación deberá ser aprobada por el Rectorado, por recomendación de la Secretaría de Investigación.

Directores

Artículo 20.- Los Directores de Proyectos o Programas de investigación (en adelante, Directores) son los titulares responsables del desarrollo académico de los mismos, como también de los subsidios otorgados a tales fines.

Artículo 21.- Los Directores deberán ser docentes investigadores de la Universidad Nacional de Hurlingham, Profesores o Jefes de Trabajos Prácticos, pudiendo dirigir un máximo de DOS (2) Proyectos de investigación y un máximo de UN (1) Programa de investigación.

Artículo 22.- Son derechos y obligaciones de los Directores:

a) Recibir los fondos asignados en tiempo y forma.

b) Incorporar o dar de baja investigadores a un Proyecto de investigación por motivos fundados, previa autorización de la Secretaría de Investigación.

c) Dirigir la ejecución de los Programas o Proyectos aplicando a tal efecto todos los recursos humanos, técnicos y financieros puestos a disposición con ese propósito, con ajuste al plan

000087

de trabajo aprobado, en el marco de las normas que se derivan del presente Reglamento y de las normas administrativas que rigen el uso de los fondos.

d) Presentar la rendición de fondos según la normativa general vigente en la UNAHUR y las Bases de la convocatoria correspondiente, o la devolución de los montos no utilizados.

e) Guardar y custodiar la bibliografía y el equipamiento adquiridos con el subsidio y transferirlos a la Universidad una vez finalizado el Programa o Proyecto correspondiente.

f) Presentar según los plazos indicados por la Secretaría de Investigación, los informes de avance o final.

CAPÍTULO 4: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN

Presentaciones

Artículo 23.- Las propuestas de Proyectos de investigación serán presentadas por los Directores de las mismas, a la Secretaría de Investigación durante el plazo estipulado en cada llamado, según el Artículo 12 del presente reglamento.

Banco de evaluadores

Artículo 24.- La Secretaría de Investigación designará por cada Proyecto de investigación recibido al menos DOS (2) evaluadores ad-hoc, quienes emitirán dictamen por separado, con carácter no vinculante, respecto de la propuesta de Proyecto de investigación, su pertinencia con respecto a la convocatoria y los antecedentes del equipo de investigación respecto de la especificidad temática a abarcar.

Artículo 25.- Los evaluadores ad-hoc mencionados en el Artículo 24 de este reglamento serán elegidos entre:

a) Docentes/investigadores que conformen el Banco de evaluadores permanente de la Universidad Nacional de Hurlingham, designados por el Consejo Superior, a propuesta del Rectorado y la Secretaría de Investigación.

b) Evaluadores externos seleccionados por la Secretaría de Investigación con reconocida y acreditada trayectoria en el campo temático de los Proyectos de Investigación a evaluar.

Artículo 26.- La valoración de una propuesta de Proyecto de investigación se efectuará tomando en consideración la inserción de los mismos en el contexto de la Visión de la función investigación de la Universidad, presentes en los Artículos 7, 8 y 9 de este reglamento y en consideraciones específicas que surjan en cada convocatoria particular, a propuesta del Rectorado.

Aprobación de propuestas

Artículo 27.- La Secretaría de Investigación someterá a la aprobación del Rectorado las propuestas de Proyectos de investigación, mediante nota en la cual expresará su opinión fundamentada con los dictámenes de los evaluadores ad-hoc. El Rectorado decidirá teniendo en cuenta dichos antecedentes y tomando en consideración:

- a) Lo expuesto en el apartado del Capítulo 1 "Visión", del presente Reglamento
- b) La disponibilidad presupuestaria.
- c) La posibilidad de lograr la convergencia disciplinaria de la propuesta en relación con los objetivos de la Universidad.

Notificación y acreditación

Artículo 28.- La Secretaría de Investigación elevará al Consejo Superior los resultados de cada convocatoria para que emita la Resolución correspondiente.

Artículo 29.- La Secretaría de Investigación notificará fehacientemente los resultados de cada convocatoria a los interesados y los publicará por los medios de comunicación habituales de la UNAHUR.

Informes de avance y final

Artículo 30.- En los plazos y las condiciones que establezca la Secretaría de Investigación en las Bases de cada convocatoria, el Director de Proyecto o Programa deberá presentar Informes de Avance o Final, según corresponda.

Artículo 31.- En el Informe de avance el Director deberá consignar los resultados alcanzados en lo que respecta a publicaciones de algún tipo, como así también la formación de recursos humanos, transferencias sociales y/o tecnológicas, patentes, inserción territorial, inclusión social y otros.

Artículo 32.- En el informe final el Director deberá presentar los resultados del Proyecto de investigación en forma de publicación (libros, capítulos de libros, artículos en revistas científicas nacionales e internacionales, ponencias en congresos o reuniones científicas, entre otras opciones posibles). Estas publicaciones deberán ser acompañadas de una nota de elevación en la que el Director hace un cierre del Proyecto de investigación destacando los resultados obtenidos, desafíos encontrados en el recorrido del mismo, desempeño de los integrantes del equipo de investigación, y/o cualquier otra información que crea pertinente.

Artículo 33.- Los Informes finales tendrán dictámenes que deberán consignar como resultado: "SATISFACTORIO" o "NO SATISFACTORIO". La Secretaría de Investigación deberá informar los resultados de las evaluaciones dentro de los TREINTA (30) días de completadas. La valoración se realizará exclusivamente en función de si el Proyecto de investigación alcanzó o no el objetivo de obtener un producto, publicable o no, acorde a los objetivos propuestos.

Artículo 34.- En caso de que la evaluación resultase "NO SATISFACTORIO", el Director podrá presentar en un plazo de SESENTA (60) días corridos una presentación a ser evaluada en las mismas condiciones establecidas con anterioridad. En caso de que la nueva evaluación resultase "NO SATISFACTORIO", la Secretaría de Investigación informará al Consejo

Superior el caso para que se tomen las medidas que considere necesarias según lo establecido en los Artículos 44 y 45.

CAPÍTULO 5: TRANSFERENCIAS DE FONDOS Y RENDICIONES

Transferencias

Artículo 35.- La forma y los plazos de transferencias de fondos a los Directores de Proyectos y/o Programas de investigación acreditados por la Universidad, así también las condiciones e instrumentos para la entrega de las rendiciones de los mismos, serán especificados en las Bases de cada convocatoria.

Rendiciones

Artículo 36.- La rendición de gastos de los fondos otorgados para la ejecución de Proyectos y/o Programas de investigación se hará siguiendo la normativa vigente de la UNAHUR y ante la Secretaría Administrativa Financiera y Técnica.

Artículo 37.- En caso de que la presentación de la rendición no ocurriera en los plazos previstos y/o bajo las formalidades exigidas por la normativa vigente en la UNAHUR, la Secretaría de Investigación informará al Consejo Superior el caso para que se tomen las medidas que considere necesarias según lo establecido en los Artículos 44 y 45.

CAPÍTULO 6: BIENES Y RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Equipamiento, insumos y material bibliográfico

Artículo 38.- El equipamiento, insumos y material bibliográfico adquirido para la plena ejecución de los Proyectos de investigación, serán propiedad de la Universidad nacional de Hurlingham, y se incluirán desde su ingreso en el inventario general de la UNAHUR una vez finalizado el Proyecto de investigación.

Artículo 39.- El Director elevará a la Secretaría de Investigación, en los plazos convenidos en la convocatoria correspondiente, un Acta de transferencia con el detalle de los bienes adquiridos y su cesión completa al patrimonio de la Secretaría de Investigación.

Artículo 40.- Si la entrega de los elementos inventariables no fuese realizada hasta TREINTA (30) días corridos posteriores a la finalización del Proyecto de investigación, la Secretaría de Investigación informará al Rectorado para que resuelva sobre las medidas que considere necesario adoptar según lo establecido en los Artículos 44 y 45 del presente Reglamento.

Propiedad intelectual

Artículo 41.- Los resultados obtenidos en el marco de los Proyectos de investigación financiados por la Universidad o ejecutados por docentes/investigadores de la Universidad con financiamiento externo, susceptibles de ser protegidos por normas de propiedad

intelectual, serán propiedad exclusiva de la UNAHUR, excepto en los casos en que existieran acuerdos previos firmados que establecieran condiciones especiales.

Artículo 42.- En las publicaciones y productos totales o parciales a los que de lugar toda propuesta de investigación aprobada por el presente Reglamento, deberá citarse explícitamente a la UNAHUR y al Proyecto y/o Programa de investigación correspondiente.

Comunicación de los resultados

Artículo 43.- El Rectorado, en conjunto con la Secretaría de Investigación, promoverá la adecuada difusión de los resultados de los Proyectos y/o Programas de investigación. Cuando la trascendencia de los logros alcanzados lo justifique, podrá disponer que por intermedio de las dependencias pertinentes se proceda a la publicación de los resultados de las investigaciones que se lleven a cabo en el ámbito de la Universidad, procurando que la difusión tenga el más amplio alcance posible, tanto a nivel local, regional y nacional como internacional.

CAPÍTULO 7: SANCIONES E INHIBICIONES

Artículo 44.- Las causales de responsabilidad por incumplimiento son:

- a) Obtener un segundo resultado "NO SATISFACTORIO" en el Informe final.
- b) Omitir la entrega en los plazos convenidos de los Informes de avance y/o final.
- c) La falta de presentación de las rendiciones de cuentas en los plazos previstos y bajo las formalidades exigidas por la normativa vigente en general y cada convocatoria en particular.
- d) Omitir la entrega en tiempo y forma de los bienes inventariables adquiridos con los fondos del subsidio.
- e) Omitir en las publicaciones y productos resultantes la cita explícita de la UNAHUR y el Proyecto y/o Programa correspondiente.

Artículo 45.- En caso de incumplimiento el Rectorado podrá adoptar alguna de las siguientes medidas:

- a) Inhabilitar al Director o integrantes de grupos de investigación, mientras subsista el incumplimiento, a presentar nuevas propuestas de investigación.
- b) Inhabilitar para presentar nuevas propuestas de investigación en calidad de Director o integrantes de grupos de investigación, por el plazo de entre NOVENTA (90) días y TRES (3) años, a partir del momento en que hubiese sido subsanado el incumplimiento, de acuerdo a su gravedad.
- c) Dar de baja el Proyecto y/o Programa de investigación correspondiente.
- d) Disponer la devolución a la UNAHUR de los fondos no rendidos o rendidos defectuosamente.

- e) Suspender la transferencia de cuotas subsiguientes del subsidio otorgado.
- f) Dar de baja los nuevos subsidios obtenidos por el Director.


yp



